



MURCIA.
QUATRO MARAVEDIS.

VALGA POR PAPEL DE OFICIO , PARA ESTE AÑO
MILSETECIENTOS VEINTE Y CINCO, PARAVER FALTADO.

se han Recaudado, para liquidarlas las quentas, y entregar los Caudales producidos en la Thesoreria, y deberá dar quenta si algo necesita de remedio, para que se provea de él.

9 De los frutos que se sacassen del Pueblo para vender en otro, han de llevar Guias, tomando razón de ellas, y si son forasteros á fianzando los derechos para traer correspondivas de averías pagado donde ejecutaron las ventas, temiendo presente, q los pueblos encabezados no pueden dar torna guias, y que de los que no holviesen de donde ay Administracion, han de cobrar los derechos en el Lugar de donde facaron los frutos.

10 Y atendiendo al beneficio que se sigue á los Pueblos de hacer encabezamientos, y separarse de los perjuicios de una rigorosa Administracion los que quisiessen acudir podrían executarlo ante el Señor Superintendente General, trayendo poder bastante para ello, y testimonio de los vecindarios, y registros de los vecinos, y de los frutos de la tierra, tratos, y grangerias dellas, para que con conocimiento se trate del Encabezamiento, en conformidad de la nueva orden de S. M. Todo lo qual cumplirán dichas Justicias en la conformidad que se les previene, con apercibimiento q de qualquiera omisión, que tengan en el zelo, y culto de dichas Rentas se les hará cargo, y procederá como contra defraudadores; y así mismo se les hará cumplir el valor del encabezamiento antecedente, de los propios caudales.

11 Los Eclesiasticos son titulares de todos los frutos que vendiesen de las haciendas propias, Beneficios, Capellanias, y Limosnas; pero de lo q fuisse trato, y Grangeria, deben contribuir como los Seculares el 14 por Ciento; y entiende trato, y grangeria todos los frutos que procediesen de compras, y haciendas, arrendados, y ganados á renta, y los que no ayan nacido de ganado propio, como también Arrendamientos de diezmos. En lo que se ha de tener grave cuidado para proceder á su remedio si hubiere en que ponerlo, acudir á sus Vicarios, para que lo ejecuten, y no siendo bastante, dar quenta al Señor Superintendente, para que lo solicite, y las Guias que pidieren para sacar los frutos, se les debe dar con sus juzgamentos en quanto á lo situado que tengan sobre si, las Alcavalas, y Cientos perteneciendo á dicha Villa, ó particulares junto con cargo de la mitad, y cuarta parte del desempeñado de dichos derechos, baxandolo en primer lugar el valor que tuviessen.

12 Y dichas Justicias han de hacer las Rondas todas las noches, como el hacer registro de todas las cavallerias, que vienen extraviadas de la casa de Administracion, y que no fueren por camino Real, Visitas, Calas, y Catas, y Contra Registros en las Casas, Melones, Faradores, Cortijos, Ventas, Alquerias, Coches, Galeras, Acamilas, así en dicha Villa, como en su termino, y justificación donde se perfuman se ayan introducido, venden, ó consumen, qualquier Mercaderia sin registro, ó despachos legítimos, y los que así se halla-

